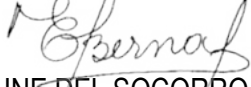




INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES allegaron contestación dentro de la oportunidad procesal pertinente por lo que se encuentra pendiente calificar dichas contestaciones. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 31 de mayo del 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00041-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ROSALBA VILLAREAL MUÑOZ
DEMANDADO	COLFONDOS COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que luego de revisado el expediente digital y la plataforma tyba se pudo observar que la demandada COLFONDOS S.A. presentó dos contestaciones, la 1) el día 06 de octubre de 2021 a través de su apoderada la doctora PIEDAD CANCHANO POLO mediante la firma de abogados CANCHANO ASOCIADOS y la 2) el 19 de octubre de 2021 a través de su apoderado JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ mediante la firma de abogados BP ABOGADOS, por lo que procederá el despacho a admitir solo una.

En ese sentido, se tiene que la contestación del 06 de octubre de 2021 presentada por la doctora PIEDAD CANCHANO POLO fue recibida en el término establecido por el decreto 806 del 2020; contrario a ello, se puede decir que la segunda contestación de fecha 19 de octubre de 2021 presentada por el apoderado JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ fue extemporánea, por lo que este fallador tomará la primera como la contestación de la presente demanda.

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*



4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. PIEDAD CANCHANO POLO identificado con C.C. No. 45.475.750 y T.P. No. 69.374 del C.S.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. KAREN VANESSA HOYOS JARABA, identificado con C.C. No. 1'102.853.246 y T.P. No. 3030.730 del C.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2020-00041